

ESPECIALISTAS DE MONTAJES

| | |
|------------------|---------|
| - Hotel | : 3.815 |
| - Desayuno | : 345 |
| - Comida | : 1.645 |
| - Cena | : 1.430 |
| - Lavado de ropa | : 240 |
| - Varios | : 370 |

Total 7845

Comida de verano: Todo el personal que en la jornada intensiva de verano, por necesidades del servicio se vea obligado a trabajar por las tardes, se le abonará 1220 pts., para el pago de la misma.

VI.- LIQUIDACION DE LAS ORDENES DE VIAJE

Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de terminación de un viaje en comisión de servicio, el empleado deberá rendir informe y cuenta del mismo por escrito a su Jefe correspondiente. Este, antes de visar la liquidación y pasarla a Administración, se cerciorará de que ha sido cumplido este requisito.

El personal incluido al régimen de dietas en el grupo III, se alojará en establecimientos hoteleros, cuyo costo coincida sensiblemente con las cifras estipuladas, con la primera liquidación se enviarán las señas del establecimiento hotelero utilizado.

Como se indica anteriormente, salvo excepciones fácilmente imaginables, los gastos a cuenta de la Empresa habrán de justificarse con las facturas, billetes, recibos, o resguardos, ordenados por fechas correlativas y con separación de:

- Gastos de locomoción.
- Gastos de dietas
- Gastos de representación
- Compra de materiales o elementos de trabajo
- Otros gastos.

Antes de pasar estas liquidaciones al Departamento de Administración, deberán ser visadas por el Jefe, o persona en quien haya delegado esta responsabilidad del departamento a que pertenece el personal que haya realizado el viaje.

El Departamento de Administración practicará la liquidación del viaje de acuerdo con las normas anteriores y a la vista de los justificantes presentados y de los anticipos y cargas que tenga pendientes el empleado.

Salvo excepciones muy especiales, no se autorizará ningún anticipo a quien tenga pendiente de liquidación una orden de viaje anterior.

Cualquier falta maliciosa del personal, en cuanto a la aportación de datos o la inexactitud en las cuentas de viajes, será considerado abuso de confianza y sancionada de acuerdo con lo prescrito al efecto por el Estatuto de los Trabajadores.

Las presentes normas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1.992 y serán revisadas con periodicidad anual.

23459 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional para el Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas (código de Convenio número 9900355), que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 1993, de una parte, por FANDE, CEGAL, ANEPOE y por la Asociación Nacional de Almacenistas de Papel y Cartón, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por los Sindicatos CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION SALARIAL PARA EL CICLO DE COMERCIO DE PAPEL Y ARTES GRAFICAS**Tabla salarial**

(1 de mayo de 1993 a 30 de abril de 1994)

| Categoría | Salario base total anual — Pesetas | Plus lineal total anual — Pesetas |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Grupo I | | |
| Personal Técnico titulado: | | |
| Titulado Grado Superior | 1.955.563 | 60.000 |
| Titulado Grado Medio | 1.663.158 | 60.000 |
| Ayudante Técnico Sanitario | 1.322.065 | 60.000 |
| Grupo II | | |
| Personal Mercantil Técnico no titulado: | | |
| Director | 1.984.737 | 60.000 |
| Jefe de División | 1.862.930 | 60.000 |
| Jefe de Personal | 1.663.212 | 60.000 |
| Jefe de Compras | 1.663.212 | 60.000 |
| Jefe de Ventas | 1.663.212 | 60.000 |
| Encargado General | 1.663.212 | 60.000 |
| Jefe de Sucursal | 1.512.207 | 60.000 |
| Jefe de Almacén | 1.508.982 | 60.000 |
| Jefe de Grupo | 1.400.013 | 60.000 |
| Jefe de Sección Mercantil | 1.370.821 | 60.000 |
| Encargado de Establecimiento | 1.370.821 | 60.000 |
| Intérprete | 1.229.345 | 60.000 |
| Personal Mercantil propiamente dicho: | | |
| Viajante | 1.244.124 | 60.000 |
| Corredor de Plaza | 1.229.345 | 60.000 |
| Dependiente | 1.258.790 | 60.000 |
| Dependiente Mayor | 1.356.157 | 60.000 |
| Ayudante | 1.139.371 | 60.000 |
| Aprendiz de 16 años | 627.057 | 24.000 |
| Aprendiz de 17 años (1) | 627.057 | 24.000 |
| Grupo III | | |
| Personal Técnico no titulado: | | |
| Director | 1.984.737 | 60.000 |
| Jefe de División | 1.862.930 | 60.000 |
| Jefe Administrativo | 1.780.144 | 60.000 |
| Secretario | 1.332.802 | 60.000 |
| Contable | 1.390.317 | 60.000 |
| Jefe de Sección Administrativo | 1.507.250 | 60.000 |
| Personal Administrativo: | | |
| Contable, Cajero o Taquim. en idioma extranjero | 1.390.317 | 60.000 |
| Oficial administrativo u Operador en máquina contable | 1.268.488 | 60.000 |
| Auxiliar administrativo o Perforista | 1.161.310 | 60.000 |
| Aspirante de 17 a 18 años (1) | 627.057 | 24.000 |
| Auxiliar de Caja de 16 a 18 años (1) | 627.057 | 24.000 |
| Auxiliar de Caja mayor de 18 años | 1.166.185 | 60.000 |
| Grupo IV | | |
| Personal de Servicio y Actividades: | | |
| Jefe de Servicio | 1.502.346 | 60.000 |
| Dibujante | 1.482.892 | 60.000 |
| Escaparartista | 1.365.986 | 60.000 |
| Ayudante de Montaje | 1.139.371 | 60.000 |
| Delineante | 1.487.794 | 60.000 |
| Visitador | 1.307.447 | 60.000 |
| Rotulista | 1.307.447 | 60.000 |
| Jefe de Taller | 1.239.281 | 60.000 |
| Profesional de Oficio 1.ª | 1.195.414 | 60.000 |
| Profesional de Oficio 2.ª | 1.151.576 | 60.000 |
| Ayudante de Oficio | 1.139.371 | 60.000 |

| Categoría | Salario base total anual — Pesetas | Plus lineal total anual — Pesetas |
|---------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Capataz | 1.195.414 | 60.000 |
| Mozo especializado | 1.139.371 | 60.000 |
| Ascensorista | 1.139.371 | 60.000 |
| Telefonista | 1.139.371 | 60.000 |
| Mozo y Personal de Limpieza | 1.139.371 | 60.000 |
| Empaquetador | 1.139.371 | 60.000 |
| <i>Grupo V</i> | | |
| Personal subalterno: | | |
| Conserje | 1.151.575 | 60.000 |
| Cobrador | 1.146.586 | 60.000 |
| Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero | 1.139.371 | 60.000 |
| Personal Limpieza (por horas) (2) | 463 | 24 |

(1) Revisión. Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año percibirán, como salario base, 646.588, y como Plus Lineal 30.000 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho a base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

23460 *ORDEN de 20 de septiembre de 1993 por la que se convoca la sesión constitutiva de la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, según lo previsto en el Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre.*

El artículo 25.5, a), de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada al mismo por la Ley 20/1992, de 7 de julio, establece que la remuneración compensatoria por copia privada se fijará mediante Convenio pactado entre los deudores y las Entidades de gestión de los acreedores.

El Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, que desarrolla el citado precepto legal, dispone en su artículo 22 que el Ministerio de Cultura hará pública, mediante Orden, la convocatoria de la sesión constitutiva de la Mesa de Negociación de dicho Convenio.

Finalizada la negociación correspondiente al período transitorio, comprendido entre el 1 de julio de 1989 y el 15 de julio de 1992, así como al comprendido entre el 16 de julio y el 31 de diciembre de 1992, con la adopción de determinados acuerdos parciales y concluida la mediación sustitutiva de dichos Convenios por Resoluciones del mediador de 14 de junio de 1993, elevadas a escritura pública el 9 de julio de 1993 y notificadas a este Ministerio el día 26 de julio de 1993, procede convocar la sesión constitutiva de la Mesa de Negociación del Convenio correspondiente a 1993.

La finalización del proceso citado proporciona un censo inicial de partes conocidas hasta el momento, que es el que se incluye en la presente Orden, sin perjuicio de que antes del 15 de diciembre de 1993 se actualice, mediante nueva Orden, la relación de partes, acreedores y deudores, a efectos de negociación y conclusión del Convenio correspondiente a 1993.

En virtud de lo anterior, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La sesión constitutiva de la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid, el día 14 de enero de 1994, a las diez horas, con el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Mesa de Negociación de acuerdo con las previsiones de los artículos 12, 14, 20.2 y 26.1 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre.

2. Elección del Presidente definitivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 del citado Real Decreto.

3. Examen y decisión sobre admisión de autoexclusiones o adhesiones presentadas por las partes, según lo previsto en el artículo 23 del citado Real Decreto.

4. Convocatoria de la siguiente reunión, según lo establecido en el artículo 26.3 del mencionado Real Decreto.

5. Ruegos y preguntas.

Segundo.—Uno. Son partes, a efectos de negociación y conclusión del Convenio:

Por los acreedores, las siguientes Entidades de gestión, únicas reconocidas como tales por el Ministerio de Cultura:

Sociedad General de Autores de España. SGAE.

Centro Español de Derechos Reprográficos. CEDRO.

Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales. AGEDI.

Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España, AIE.

Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos. VEGAP.

Entidad de Gestión de Derechos de Autor de los Productores Audiovisuales. EGEDA.

Asociación de Actores Intérpretes, Sociedad de Gestión de España. AISGE.

Por los deudores, los siguientes, hasta este momento conocidos por el Ministerio de Cultura:

3M España, S. A.

A R Systems Española, S. A.

Acra Import, S. L.

Adolfo Muñoz Liadó.

Afex Electronics, S. A.

Agfa Gevaert, S. A.

Agrupación Internacional 2001 TH, S. L.

Aiostay, S. A.

Akashi España, S. L.

Alcampo, S. A.

Alcántara Astorga, Francisco.

Alcántara Trujillo, Luis.

Alcon Trading, SCP.

Almacenes de la Loza, S. A.

Almacenes Marisol, S. A.

Almacenes Sartri, S. L.

Almacenes Sonu.

Aloya Distribuciones, S. L.

Amita, S. L.

Ampex Europe Limited Sucursal, en España.

Amstrad España, S. A.

Ancon Informática, S. A.

Apnáttrade, S. A.

Arjum Kishinchand Lakhwani.

Arke España, S. A.

Arken España, S. A.

Arte Italia, S. L.

Artech, S. A.

Artymel, S. L.

Aselectra, S. A.

Asiatic, S. A.

Askar, S. A.

Asoc. Fabric. Artic. Manufactur.

Atlantic Traders, S. L.

Audio Comercial, S. A.

Audio Imagen, S. A.

Audioson Tres, S. L.

Audiodigital, S. A.

Ayad Haddu Ahmed.

Ayad, S. A.

B. Orly.

B. Tufani.

Bambú, S. L.

Bang & Olufsen España, S. A.

Bangaña, S. A.

Basf Española, S. A.

Bazar Minar.

Bazar Motiram, S. A.

Bazar Sandra.

Bazar Tokio.

Belmax, S. L.

Benchimol Benzaquen Isaac.